

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N°178-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El documento con Registro de Tramite Documentario N° 4135464 a través del cual el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa presenta su Proyecto de Pliego de Convención Colectiva de Trabajo por el periodo 2022-2023; El Oficio N° 989.2021.GRA/ORH de fecha 16 de noviembre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado establece que: *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales. (...)"*

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 1 establece que: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo."*

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que esta es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas entre las que se encuentran los Gobiernos Regionales; así mismo en su artículo 5 dispone que la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en dos niveles siendo estos Nivel Centralizado y Descentralizado; respecto al Nivel Descentralizado señala que este se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen por conveniente.

Que, el artículo 8 del referido cuerpo legal señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, de la Parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, y de la parte empleadora los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; Por su parte el artículo 12 refiere que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo el cual debe contener: **a.** Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas, **b.** Denominación de los integrantes de la comisión negociadora debidamente acreditados, **c.** La nomina de los integrantes de la comisión negociadora debidamente acreditados, **d.** Las clausulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo y **e.** Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de La Ley N° 31188 establece que: *"La Negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...)"*



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N°178-2021-GRA/GRTPE

Que, mediante documento con Registro de Tramite Documentario N° 4135464 el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa presenta su Proyecto de Pliego de Convención Colectiva de Trabajo por el periodo 2022-2023.

Que, siendo que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa es un órgano de línea del Gobierno Regional de Arequipa conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, es que mediante Oficio N° 01465-2021-GRA/GRTPE de fecha 11 de noviembre del 2021 se procedió a elevar el precitado escrito y sus adjuntos a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa para conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante Oficio N° 989.2021.GRA/ORH de fecha 16 de noviembre del 2021 el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa remite a esta Gerencia Regional el Proyecto de Pliego de Convención Colectiva de Trabajo Periodo 2022-2023 a efecto de que a través de este despacho de Gerencia se revise y se emita pronunciamiento respecto al pliego solicitado conforme a lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley N° 31188.

Que, estando a lo expuesto se tiene que mediante el documento de vistos, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa presenta el Proyecto de Convenio Colectivo Periodo 2022-2023, y de revisado el mismo con respecto a las partes involucradas se colige que el presente procedimiento de Negociación Colectiva constituye uno de Nivel Descentralizado, del mismo modo se aprecia que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 de La Ley, asimismo se tiene que se ha designado a tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes como representantes de la comisión negociadora de la organización sindical, lo que guarda conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 8, y ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 13.2 de la Ley.

Que, en esa línea de argumentos y a efecto de seguir con el procedimiento de la negociación colectiva corresponde designar a los representantes que integrarán la Comisión Negociadora de la Entidad, los cuales deben ser designados en igual número al de la representación de la parte sindical conforme al literal b. del artículo 8 de la Ley, con lo cual se daría inicio al trato directo con la organización sindical conforme al literal b. del artículo 13.2 de la Ley 31188.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188; La Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, modificada por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa, y conforme a las facultades otorgadas al suscrito en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR a los representantes que formarán parte integrante de la comisión negociadora de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para evaluar y buscar una fórmula legal de arreglo al Proyecto de pliego de Convención Colectiva periodo 2022-2023 presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, la misma que estará integrada por:



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N°178-2021-GRA/GRTPE

1. El Jefe de la Oficina de Administración (Quien la presidirá).
Ing. Hugo Américo Muñiz Delgado (e) o quien haga sus veces.
2. El Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.
Abg. Carlos Enrique Salas Castro (e) o quien haga sus veces.
3. El Director de la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
Abg. Ronald Abraham Gonzales Lazo (e) o quien haga sus veces.

ARTICULO 2°: DISPONER que copia de la presente resolución sea puesta de conocimiento a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, a la Oficina de Administración, a la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para conocimiento y fines pertinentes; y al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2021.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

